



17

INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, noviembre (01) de dos mil veintitrés (2023) al despacho del Señor Juez paso el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía No. 940014089002 – 2023-00010 00, **INFORMANDO:** Que el Curador Ad litem, allegó escrito solicitando se nombre otro profesional del derecho por tener incompatibilidad en la curaduría ad Litem, INFORMADO que no aporta prueba al respecto ni fundamenta jurídicamente su incompatibilidad. Sirvase proveer.

GLENDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

**DISTRITO JUDICIAL DE SN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y De conformidad al escrito allegado por el abogado Dr. DUVAN DANILO RONCANCIO RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.719.259; quien solicita remoción de la curaduría por incompatibilidad de intereses.

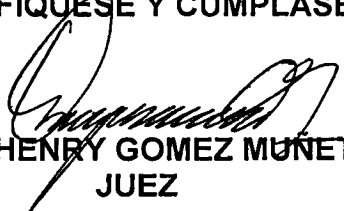
De lo anterior, se puede advertir que en el caso sometido a estudio el amparo suplicado no está llamado a salir adelante. Ello, porque la postura del promotor para no aceptar el nombramiento como curador ad litem del demandado ELIGIO VIDES COLEY, no tiene sustento válido alguno, pues no constituye una causal legal de exclusión, conforme al Art. 48 y ss del C.G.P., máxime que, dada la función social del abogado, se debe estar prestos a defender los derechos de las personas naturales o jurídicas que concurren al proceso judicial; aunado a ello, no aportó prueba sumaria para que sea relevado del cargo el cual fue designado.

En este orden de ideas, el Juzgado dispone:

Primero: No acceder a lo peticionado por el Dr. DUVAN DANILO RONCANCIO RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.719.259 y T.P. No. 411-605, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Segundo: Por Secretaría, reitérese la designación de curador ad litem del demandado Eligio Vides Coley, haciéndole las advertencias del caso, conforme al Art. 48 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No 54 Hoy_